

## Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Laboral Circuito Funza - Cundinamarca

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 11 N° 8-60 Piso 2, Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL DE ÙNICA INSTANCIA - CONTROVERSIAS CONTRATOS

DE TRABAJO - **252863105001**-<u>**2022-00269-</u>00 DEMANDANTE: DIANA CAROLINA GALLEGO DIAZ**</u>

yelipsefer@hotmail.com

**DEMANDADO: SUPERPOLO S.A.S** 

Revisada la demanda allegada conforme lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente para que en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído subsane los defectos que se indican a continuación, **subsanación que deberá ser presentada debidamente integrada en un solo escrito** y remitida a la siguiente dirección j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co\_so pena de rechazo.

- 1. Aclare las pretensiones 1.5 a 1.8 declarativas en el sentido de indicar en cada una de estas el período al que corresponden, pues omite hacerlo.
- 2. Aclare la pretensión 2.1 de condena en el sentido de indicar el fundamento legal o el concepto de la indemnización que pretende.
- 3. Aclare las pretensiones 2.3 a 2.6 condenatorias en el sentido de indicar en cada una de estas el período al que corresponden, pues omite hacerlo.
- 4. Enumere adecuadamente las pretensiones de la demanda.
- 5. Aporte "Copia tarjeta profesional de abogada" por cuanto se relaciona como anexo, pero no fue aportada.
- 6. Acredítese el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º inciso 5º de la ley 2213 de 2022 esto es, el demandante al presentar la demanda, deberá **simultáneamente** enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado, por lo que deberá proceder el demandante en la forma antes indicada y allegar la constancia que dé cuenta que el correo mediante el cual se radicó la demanda, fue **REENVIADO** a la parte pasiva a la dirección de correo electrónica que reposa en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada o a la que haya informado en la demanda según corresponda. **Del mismo modo, deberá proceder al momento de presentar el escrito de subsanación, so pena de ser rechazada la demanda.**

Se advierte que de conformidad con los previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco de la tarde (05:00 P.M.).

**NOTIFIQUESE (1),** 

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb

Firmado Por:

Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d1181267ff659f6489973da5bbb735a901001f90a3166fee1d6dfe8b7240353

Documento generado en 09/12/2022 12:38:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica